

Art. 22.- **Ofertas a ser consideradas.**- La Comisión de Adquisiciones considerará únicamente las ofertas que cumplan los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas y solicitadas para la presentación de las ofertas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas no sean consideradas.

Art. 23.- **Estudio de las ofertas.**- La Comisión de Adquisiciones según la complejidad de la contratación podrá solicitar informe de la comisión técnica, en caso de no tenerlos, solicitará informe a técnicos de fuera de la institución para que elaboren cuadros comparativos de las ofertas a fin de contar con los elementos de juicio que le permitan tomar la resolución más conveniente a los intereses institucionales.

Art. 24.- **Informe de la comisión técnica de adquisiciones.**- La Comisión Técnica de Adquisiciones tendrá el término dado por la Comisión de Contrataciones contados a partir de la fecha para la apertura de sobres, para elaborar el informe que corresponda, para la adquisición de bienes que se desea contratar y presentará esté a la Comisión de Adquisiciones con los principios y criterios de valoración, quien a su juicio adjudicará a la oferta más conveniente para los intereses nacionales e institucionales.

Art. 25.- **Actas de la comisión de adquisiciones.**- Las deliberaciones y resoluciones de la comisión se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros de la comisión. Todos los documentos así como los pronunciamientos de la comisión serán reservados, en consecuencia sus miembros, los funcionarios y empleados que tengan conocimiento de ellos en razón de su cargo, serán personalmente responsables del quebrantamiento de la reserva, hasta que se haga pública la decisión final, mediante la adjudicación o declaratoria de que el procedimiento ha quedado desierto.

Art. 26.- **Resolución del proceso.**- Con la decisión de la Comisión de Adjudicación, el Alcalde procederá en forma inmediata a notificar con la adjudicación del contrato o la declaración de que el procedimiento está desierto según corresponda, en los domicilios que hubieren señalado los oferentes. Si se adjudicare la adquisición, dispondrá al Departamento de Sindicatura proceda a la elaboración del contrato, el mismo que deberá suscribirse en el término máximo de ocho días contados a partir de la fecha de adjudicación y con las formalidades y garantías legales del caso.

Se devolverán las garantías de seriedad de las ofertas a excepción del adjudicado quién las mantendrá vigentes hasta la firma del contrato respectivo.

Art. 27.- **Falta de celebración del contrato.**- Si no se celebrare el contrato por culpa del adjudicatario, dentro del término señalado en el artículo anterior, el funcionario

correspondiente sin otro trámite hará efectiva la garantía de seriedad de la oferta, sin que el adjudicatario tenga derecho a reclamación alguna y en este caso el Alcalde procederá a notificar a la Contraloría General del Estado el incumplimiento del contratista para que su nombre sea inscrito en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos.

Cuando no fuere posible la suscripción del contrato por la causal determinada en este artículo, el contrato podrá celebrarse con el oferente que siguiere en el orden de prelación establecido en el concurso, siempre que su oferta haya cumplido con las bases precontractuales.

**Nota:**

*La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que los contratistas o proveedores que hubieren incumplido obligaciones contractuales o negado suscribir contratos adjudicados, quedarán inhabilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública. De tal modo, los contratistas exigirán el certificado de habilitación en el RUP, más no en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a cargo de la Contraloría General del Estado, como era anteriormente.*

**Capítulo III**

**CONTRATACIÓN DE OBRA CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR DEL VALOR QUE RESULTARE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 POR EL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO**

CONTRATACIÓN DE OBRA CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR A LOS \$ 6001 DÓLARES AMERICANOS.

**Art. 28.-** Para la contratación de obra cuyo monto no supere los \$ 6.001,00 el Alcalde podrá contratar la obra necesaria, en forma directa, respetando la Ley de Contratación Pública y este reglamento de acuerdo al siguiente procedimiento:

**Nota:**

*La Ley de Contratación Pública quedó expresamente derogada por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley s/n, R.O. 395-S, 4-VIII-2008).*

**Art. 29.- Informes.-** Para la ejecución y contratación de obra cuyo monto no supere los \$6.001,00 el Alcalde con los informes técnicos del Departamento de Obras Públicas, que sustenten la necesidad y conveniencia de la ejecución de la obra a contratarse, adjuntando y detallando los planos, cantidades y rubros que se van a necesitar para la ejecución de la obra y con la certificación de existencia de fondos suficientes procederá a adjudicar a un contratista inscrito y calificado en la Municipalidad

Se respetará el régimen de excepción conforme consta en el Reglamento Sustitutivo para Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, Registro de Garantías de y Régimen de Excepción. De contratos, debidamente inscritos y calificados en el Registro de Contratistas a cargo de la Municipalidad.

**Notas:**

- *El Art. 1 de la Res. 018 CG (R.O. 415, 1-IX-208) derogó el Reglamento Sustitutivo para Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, Registro de Contratos, Registro de Garantías de Contratos y Régimen de Excepción.*
- *La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que los contratistas o proveedores que hubieren incumplido obligaciones contractuales o negado suscribir contratos adjudicados, quedarán inhabilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública. De tal modo, los contratistas exigirán el certificado de habilitación en el RUP, más no en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a cargo de la Contraloría General del Estado, como era anteriormente.*

**Art. 30.- Documentos pre-contractuales cuando el monto del contrato sea menor a \$ 6001,00.-** De la obra por ejecutarse:

- Certificado de la disponibilidad de fondos.
- Presupuesto referencial.
- Certificación del Departamento de Obras Públicas de la existencia en dicho departamento de los planos y diseños aprobados para la obra.
- Tiempo para la ejecución de la obra.
- Los demás que tengan que ver con el motivo de la obra.

CONTRATACIÓN DE OBRA CUYA CUANTÍA SEA INFERIOR DEL VALOR QUE RESULTARE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0.00002 POR EL PRESUPUESTO INICIAL GENERAL DEL ESTADO DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONÓMICO Y CUYA CUANTÍA SEA SUPERIOR A LOS \$ 6001 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**Art. 31.-** El Alcalde, el Director de Obras Públicas, serán los únicos ordenadores autorizados para que se inicie y realice el trámite de contratación y ejecución de obra en base al establecimiento de necesidades prioritarias de la Municipalidad, de la comunidad, con base a una planificación para el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, funciones primordiales del I. Municipio de Chambo normadas por la

Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, debidamente justificadas; solicitadas ya por los barrios, comunidades y demás organizaciones, para lo cual, se elaborará un informe técnico del departamento correspondiente, en caso de no existir internamente un técnico especializado, dicho informe podrá ser solicitado a un técnico particular en la materia, pudiendo solicitarse al correspondiente colegio profesional se envíe el nombre de uno de sus miembros.

**Art. 32.-** Previo a la iniciación de los trámites a ejecutarse el Director Financiero o quien haga sus veces certificará que para la ejecución de obra que se vaya a realizar existen o existirán los recursos suficientes o la disponibilidad de fondos.

El Departamento de Obras Públicas certificará que se encuentran los planos debidamente aprobados.

**Art. 33.-** El Departamento de Obras Públicas mantendrá actualizado en forma permanente un Registro de Contratistas debidamente calificados, que hayan cumplido con sus obligaciones con la Municipalidad y que estén en condiciones de garantizar la seriedad y el cumplimiento de sus ofertas.

Al respecto se observarán las normas de control interno emitidas por la Contraloría General del Estado.

**Art. 34.- Integración.-** La Comisión de Contratación de Obra estará integrado de la siguiente manera:

1. Por el Alcalde o su delegado quien no puede ser un Concejal y será un técnico en la materia, mediante delegación por escrito.
2. Por el Director de Obras Públicas.
3. Por un Técnico en la materia que sea del Municipio de Chambo, que tenga capacitación en aplicación y desarrollo de procesos precontractuales y de contratación o formación profesional o técnica a fin con el objeto de la contratación, designado por el señor Alcalde, cuyo ámbito corresponda al objeto de la adquisición, en caso que no los tuviere, podrá designarlos de fuera del Municipio de Chambo, pudiendo solicitarse al colegio profesional respectivo a un técnico que intervenga como miembro de la comisión, o si fuera un servidor público por petición de Comisión de Servicios a la entidad pública respectiva o un técnico particular mediante contrato.
4. Por el Director Financiero.
5. Por el Procurador Síndico Municipal.

Actuará como Secretario de la Comisión de Contratación de Obra el Secretario (a) del Departamento de Sindicatura de la Municipalidad.

Art. 35.- **Sesiones.**- En las sesiones de la comisión se llevarán a cabo previa convocatoria del Presidente, por intermedio del Secretario, por lo menos con 24 horas de anticipación y en cual conste el o los puntos a tratarse

Art. 36.- **Quórum.**- El quórum necesario para que el comité se instale y sesione será de 3 miembros, siendo necesaria la presencia del Alcalde o su delegado.

El voto de los integrantes de la comisión es obligatorio, siendo este pronunciamiento afirmativo o negativo.

Las decisiones se tomarán por mayoría simple de votos.

Ninguno de los miembros de la comisión podrán abstenerse de votar y abandonar la sesión.

Los miembros de la Comisión Contratación de Obra no percibirán dieta por las sesiones del comité, en caso de que haya sido designado un técnico que no pertenezca a la Municipalidad, se le contratará para que sea miembro del comité.

Art. 37.- **Actas y documentos.**- Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión de Adquisiciones se contendrán en las actas respectivas, que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario, y suscritas por todos los miembros de la comisión.

Art. 38.- **Utilización de bienes nacionales.**- En casos de ejecución de una obra que requiera la incorporación directa de un bien o bienes importados o la adquisición de bienes de capital se procederá conforme lo establecido en el artículo 26 (26 RGLOSNC) del Reglamento a la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

**Nota:**

*La Ley de Contratación Pública quedó expresamente derogada por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley s/n, R.O. 395-S, 4-VIII-2008).*

Art. 39.- **Convocatoria de la comisión.**- El Presidente de la comisión previo informe del Departamento de Obras Públicas, y contando con los estudios que determinen la necesidad y conveniencia de la contratación de obra así como la certificación de las disponibilidad de fondos y la existencia de la partida correspondiente, resolverá convocar a la de la comisión por lo menos con 24 horas de anticipación a una sesión para que contando con los informes técnicos y financieros debidamente aprobados la comisión estudie los documentos precontractuales, para lo cual contará con el informe favorable del Procurador Síndico de la Municipalidad respecto de los documentos, los apruebe y se disponga se efectúen las invitaciones.

Art. 40.- **Invitación.**- Aprobado los documentos al que se refiere el artículo anterior, el Presidente de la comisión, realizará directamente por lo menos tres invitaciones a

través de Secretaria de la Comisión de Contratación de Obra en base a las instrucciones de la misma comisión, para que presenten sus ofertas, según la naturaleza de la adquisición, y en caso de requerirlo mediante convocatoria realizada por la prensa; además se podrá invitar a las cámaras y colegios profesionales que tengan actividades a fines con el objeto de la contratación.

Si por la naturaleza de la adquisición del bien o bienes esta es compleja, se deberá publicar por una o tres veces consecutivas, en uno de los periódicos de mayor circulación provincial o nacional.

**Art. 41.- Término para presentar las ofertas.-** La Comisión de Contratación de Obra resolverá sobre el término para la presentación de las ofertas que no será menor a cinco días, desde la invitación.

**Art. 42.- Contenido de las ofertas en sobre único.-** La oferta contendrá los siguientes documentos actualizados en original o copia certificada por la autoridad competente o protocolizadas por el Notario Público según sea el caso:

- a) Carta de presentación o compromiso, según el modelo preparado por la entidad;
- b) Certificado de la Contraloría General del Estado sobre el cumplimiento de contratos que acredite que el oferente no consta en el registro de contratistas incumplidos o adjudicatarios fallidos;

**Nota:**

*La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que los contratistas o proveedores que hubieren incumplido obligaciones contractuales o negado suscribir contratos adjudicados, quedarán inhabilitados en el Registro Único de Proveedores (RUP) a cargo del Instituto Nacional de Contratación Pública. De tal modo, los contratistas exigirán el certificado de habilitación en el RUP, más no en el Registro de Contratistas Incumplidos y Adjudicatarios Fallidos, a cargo de la Contraloría General del Estado, como era anteriormente.*

- c) Certificado de existencia legal y cumplimiento de obligaciones expendido por la Superintendencia de Compañías o de la entidad de control respectiva, en caso de ser persona jurídica;
- d) Para el caso de personas jurídicas, los estatutos de la compañía y el nombramiento del representante legal;
- e) La propuesta conteniendo el plazo de validez, la forma de pago, el plazo de entrega y la firma de responsabilidad del oferente. Conforme conste en los documentos precontractuales;

f) El cronograma valorado de trabajo y el análisis de los precios unitarios de cada uno de los rubros en caso de ejecución de obra;

g) Original de la garantía de seriedad de la oferta para asegurar la celebración del contrato, equivalente al 2% del valor del presupuesto referencial. Esta garantía será presentada en cualquiera de las formas contempladas en el artículo 73 (73 LOSNCP) de la Ley de Contratación Pública Codificada;

**Notas:**

- *La Ley de Contratación Pública quedó expresamente derogada por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley s/n, R.O. 395-S, 4-VIII-2008).*

- *La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley s/n, R.O. 395-S, 4-VIII-2008) no contempla la garantía de seriedad de la oferta.*

h) Declaración juramentada notariada de que no se halla incurrido en las prohibiciones mencionadas en el artículo 55 y 56 (62 y 63 LOSNCP) de la Ley de Contratación Pública;

**Nota:**

*La Ley de Contratación Pública quedó expresamente derogada por la Disposición Derogatoria Primera de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (Ley s/n, R.O. 395-S, 4-VIII-2008).*

i) Copia del Registro Único de Contribuyentes (RUC) actualizado;

j) Certificado de no adeudar al Municipio de Chambo;

k) Certificado de afiliación a la Cámara de la Construcción;

l) Certificado de afiliación al colegio profesional respectivo; y,

m) Los demás documentos y certificaciones que según la naturaleza del contrato se solicite en los documentos precontractuales.

Los documentos se presentarán foliados (numerados) y rubricados (firmados) por el proponente. Las ofertas se redactarán en castellano, de acuerdo con los modelos constantes en los documentos precontractuales.

**Art. 43.- Presentación de las ofertas.-** Las ofertas se entregarán al Secretario de la Comisión de Contratación de Obra hasta las 15h00 del día señalado en la invitación en un solo sobre cerrado con las debidas seguridades que impidan conocer su contenido antes de la apertura. El Secretario de la comisión conferirá recibo de la recepción de documentos de la propuesta anotando la fecha y hora de la entrega de las ofertas.

Cualquier solicitud, oferta o documentación referente al trámite de la adquisición que

se presente fuera de los plazos establecidos en los documentos precontractuales o de a invitación no será considerada. El Secretario de la comisión, en este caso deberá proceder a su inmediata devolución, de lo que sentará la razón correspondiente.

**Art. 44.- Apertura de sobres.-** Los sobres que contengan las ofertas se abrirán a las quince horas en el lugar y día señalado para el efecto en la invitación o convocatoria; en caso de no poderse realizar dicha apertura por cualquier razón o circunstancia debidamente justificada, ésta se hará el día hábil siguiente, a la misma hora.

En el acto de apertura de los sobres podrán estar presentes sus oferentes o representantes y éste será público.

De la diligencia de apertura de los sobres se dejará constancia una acta, en la que se incluirá el nombre de cada oferente, el monto de su propuesta, el plazo de entrega del bien, garantía de seriedad de la oferta o cualquier otro dato que se requiera o novedad que se hubiere presentado.

**Art. 45.- Ofertas a ser consideradas.-** La Comisión de Contratación de Obra considerará únicamente las ofertas que cumplan los requisitos establecidos en los documentos precontractuales y las normas legales y reglamentarias aplicables. La falta de presentación de documentos en originales o copias debidamente certificadas y solicitadas para la presentación de las ofertas, salvo los catálogos, dará lugar a que las ofertas no sean consideradas.

**Art. 46.- Estudio de las ofertas.-** La Comisión de Contratación de Obra según la complejidad de la contratación podrá solicitar informe de la comisión técnica, en caso de no tenerlos, solicitará informe a técnicos de fuera de la institución para que elaboren cuadros comparativos de las ofertas a fin de contar con los elementos de juicio que le permitan tomar la resolución más conveniente a los intereses nacionales e institucionales.

**Art. 47.- Informe de la comisión técnica de contratación de obra.-** La Comisión Técnica de Contratación de Obra tendrá el término dado por la Comisión de Contratación de Obra, contados a partir de la fecha para la apertura de sobres para elaborar el informe que corresponda, para la Contratación de Obra que se desea contratar y presentará este a la Comisión de Contratación de Obra con los principios y criterios de valoración, quien a su juicio adjudicará a la oferta más conveniente para los intereses nacionales e institucionales.

**Art. 48.- Actas.-** Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión de Contratación de Obra se contendrán en las actas respectivas que serán elaboradas bajo la responsabilidad del Secretario y suscritas por todos los miembros de la comisión. Todos los documentos así como los pronunciamientos de la comisión serán reservados, en consecuencia sus miembros, los funcionarios y empleados que tengan.